RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 896-2015-ANA/AAA H CH

Nuevo Chimbote, 07 de diciembre 2015

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 48015-2014, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrario-agrícola en vía de regularización, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29338 "Ley de Recursos Hídricos", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, asimismo mediante Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA, se establecen disposiciones sobre otorgamientos de derechos de uso de agua;

Que, con documento del visto, CHIMU AGROPECUARIA S.A., representado por su Gerente General Melva Alejandrina Paredes Florián, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrario-agrícola en vía de regularización, adjuntando los requisitos establecidos que obran en autos;

Que, mediante Carta Nº 036-2015-ANA-AAA.HCH-SDARH de fecha 12 de marzo del 2015, recepcionada bajo cargo el 19 de marzo del 2015, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, solicitó a la recurrente levante observaciones efectuadas al procedimiento en el plazo de 10 días, a efectos de poder continuar con su tramitación; la administrada CHIMU AGROPECUARIA S.A., mediante escrito de fecha 05 de mayo del 2015 manifestó que las observaciones formuladas no tienen sustento debido y parten de interpretación equivocada;

Que, asimismo, mediante Informe Técnico Nº 036-2015-ANA-AAA.HCH-SDARH se concluye que debe declararse improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial al no haberse levantado las observaciones contenidas en la Carta aludida en anterior considerando;

Que, con Informe Legal Nº 275-2015-ANA-AAA-HCH-UAJ/ZEMC se establece que se debe declararse improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial al no haberse presentado la Memoria Descriptiva firmada por ingeniero habilitado y documento de conformidad de obras, y;

Estando a lo opinado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por CHIMU AGROPECUARIA S.A. sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en vía de regularización, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer, la notificación de la presente resolución a la recurrente, poniéndose de conocimiento al Proyecto Especial CHINECAS, a la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña y Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Ing. LUCIO ESTRADA ARRASCO
Director (e)
Autoridad Administrativa del Agua
Huarmey Chicama